



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 31 de diciembre de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se modifica la Resolución de 25 de julio de 2012 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas.

Por Resolución de 25 de julio de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas, modificada por Resolución de 24 de abril de 2013, en el marco del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.

Las ayudas reseñadas en la citada Resolución se ajustan a lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 1857/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) N.º 70/2001, que ha sido derogado por el Reglamento (UE) N.º 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, lo que hace necesario adaptar la citada regulación a las nuevas normas de la Unión Europea en materia de ayudas al sector agrario.

Por Resolución de 5 de diciembre de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se acuerda la iniciación del procedimiento para la modificación de las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de razas autóctonas españolas.

La competencia para aprobar las bases, corresponde al titular de Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

La resolución del procedimiento es competencia del titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en virtud de lo establecido en el art. 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

Vistos los artículos 38 de la Ley 6/1984, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, los artículos 21 y 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma., y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la segunda modificación de las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas aprobadas mediante Resolución de 25 de julio de 2012 (BOPA 4/08/2012) y modificada por Resolución de 24 de abril de 2013, incorporada en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 31 de diciembre de 2014.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2015-01305.

Anexo

MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LAS RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS, APROBADAS POR RESOLUCIÓN DE 25 DE JULIO DE 2012

Primera.—A la base primera se añade un segundo párrafo con el siguiente contenido:

Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compati-



bles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 193, de 1 de julio de 2014, páginas 1 a 75.

Segunda.—El apartado 1 de la base segunda se sustituye por el siguiente:

1. Podrán acogerse a las ayudas a que se refiere la base anterior las organizaciones o asociaciones de ganaderos reconocidas por el Principado de Asturias que cumplan los requisitos siguientes y cualquier otro que se contemple en el Real Decreto 1625/2011:

- a) Carecer de ánimo de lucro.
- b) Estar oficialmente reconocidas por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la gestión de del Libro Genealógico de una raza autóctona española.
- c) En el caso de que existan varias asociaciones reconocidas para una misma raza, ya sea en la misma comunidad autónoma o en distintas comunidades autónomas, deberán estar integradas en una única asociación de segundo grado, según establece el artículo 13.1 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, para poder acceder a estas ayudas, debiendo ser dicha asociación de segundo grado la solicitante de las ayudas.
- d) Cumplir los requisitos exigidos por los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 11 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre.
- f) Haber comunicado a la base de datos del Ministerio (ARCA) el número total de animales que figuran inscritos en el libro genealógico y el número de animales inscritos en cada sección del libro, a 31 de diciembre del año anterior al de presentación de la solicitud.

Tercera.—La base cuarta se sustituye por la siguiente:

Cuarta.—Cuantía y compatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones previstas en esta Resolución serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que no se superen los límites establecidos.

2. El importe de las subvenciones reguladas en esta Resolución, en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinadas al mismo fin, el coste de la actividad subvencionada ni los límites establecidos en cada caso en el Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, sin perjuicio de límites más estrictos previstos para cada año en la respectiva convocatoria. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda de mínimos correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior los citados límites.

Cuarta.—Se eliminan las letras c), d) y f) del apartado 5 de la base sexta.

Quinta.—Se elimina la letra d) del apartado 1 de la base novena.

Sexta.—Se modifica el punto 5 de la base novena, quedando redactado de la siguiente manera:

5. Además, antes del 15 de febrero del año siguiente a la concesión de la subvención, deberán presentar una memoria anual de las actividades realizadas durante el año anterior y, en soporte informático, la relación de animales inscritos en el libro genealógico a fecha 31 de diciembre del año anterior a la concesión de la subvención, según las especificaciones contempladas en el anexo V, disponible en sede electrónica.